

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 10 DE ENERO DE 2007

Nº25,707

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 2

(de 8 de enero de 2007)

"QUE MODIFICA ARTICULOS DE LA LEY 51 DE 2005, ORGANICA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES."PAG.2

LEY No. 3

(de 8 de enero de 2007)

"QUE CREA EL PROGRAMA DE FOMENTO TEMPORAL PARA LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS NACIONALES EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES."PAG.6

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICA

DECRETO EJECUTIVO No. 1

(de 8 de enero de 2006)

"POR EL CUAL SE CONMEMORA EL CUADRAGESIMO TERCERO ANIVERSARIO DE LA GESTA HISTORICA DEL 9 DE ENERO DE 1964."PAG.8

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 373

(de 16 de noviembre de 2006)

"QUE REGLAMENTA LA LEY 43 DE 21 DE JULIO DE 2004, DEL REGIMEN DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DE LOS PROFESIONALES, ESPECIALISTAS Y TECNICOS DE LAS DISCIPLINAS DE LA SALUD."PAG.10

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION No. 470

(de 15 de diciembre de 2006)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PERIODOS PARA SOLICITAR, DURANTE EL AÑO 2007, CONCESIONES TIPO B, SIN ASIGNACION DE FRECUENCIAS PRINCIPALES, PARA PRESTAR SERVICIOS PUBLICOS DE RADIO Y/O TELEVISION PAGADA."PAG.12

RESOLUCION No. 471

(de 15 de diciembre de 2006)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PERIODOS PARA SOLICITAR, DURANTE EL AÑO 2007, LICENCIA DE LOCUTOR (A) Y SE FIJAN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS."PAG.15

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO

ACUERDO No. 05

(de 16 de Octubre de 2006)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACION, SE FIJA EL PRECIO DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE BOCA DEL MONTE, SAN JUAN, SAN LORENZO Y HORCONCITO, DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUI; Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION, A FAVOR DE LOS OCUPANTES."PAG.17

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.1.20

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

FE DE ERRATA ASAMBLEA NACIONAL

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DE COMPAGINACION EN LA PUBLICACION DE LA LEY No.60 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2006, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL No. 25,702 DE MARTES 2 DE ENERO DE 2007, LA PAGINA 13 QUE CONTIENE LOS ARTICULOS 122-C AL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 131 CORRESPONDE A LA PAGINA 12, Y LA PAGINA 12 QUE TIENE LOS ARTICULOS 29 AL 32 CORRESPONDE A LA PAGINA 13."

AVISOS Y EDICTOS.....PAG.22

ASAMBLEA NACIONAL LEY No. 2 (de 8 de enero de 2007)

**Que modifica artículos de la Ley 51 de 2005,
Orgánica de la Caja de Seguro Social, y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 192 de la Ley 51 de 2005 queda así:

Artículo 192. Aumento de pensiones vigentes. A partir del 1 de enero de 2007 y cada cinco años, las pensiones de vejez e invalidez que se encuentren vigentes serán aumentadas automáticamente en una suma de diez balboas (B/.10.00) mensuales, con excepción de las pensiones mayores de quinientos balboas (B/.500.00) mensuales. El monto de la pensión que se utilizará para determinar el derecho al aumento incluirá la suma de los aumentos recibidos por lo establecido en el artículo 224 de esta Ley.

Con relación a las pensiones de sobrevivientes, estas se verán favorecidas por el mencionado aumento que será distribuido proporcionalmente entre cada uno de los derechohabientes de un mismo causante.

Parágrafo. La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, de acuerdo con las condiciones financieras de la Institución, según lo establecido en los artículos 218 y 219, a partir del año 2010, podrá acordar la realización de aumentos similares para los pensionados y los jubilados que devenguen pensiones mayores de quinientos balboas (B/.500.00) mensuales, con excepción de las pensiones de mil quinientos balboas (B/.1,500.00) o más mensuales. Para tales efectos, dichos aumentos serán iguales a los establecidos en este artículo.

Artículo 2. El numeral 3 del artículo 152 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 queda así:

Artículo 152. Asegurados comprendidos en el Subsistema Mixto. Estarán cubiertos por el Subsistema Mixto:

...
3. Todos los trabajadores por cuenta ajena que ingresen por primera vez al seguro social a partir del 1 de enero de 2008.

...

Artículo 3. El artículo 40 de Decreto de Gabinete 68 de 1970 queda así:

Artículo 40. El monto mínimo de las pensiones de incapacidad absoluta permanente será igual a:

1. La suma de ciento setenta y cinco balboas (B/.175.00) mensuales, hasta el 31 de diciembre de 2009.
2. A partir del 1 de enero de 2010 y cada cinco años, el mínimo indicado en el numeral anterior se incrementará en diez balboas (B/.10.00) mensuales.

El máximo de estas pensiones será igual a:

1. Una suma de hasta mil balboas (B/.1,000.00) mensuales, hasta el 31 de diciembre de 2006. Cuando el asegurado tenga por lo menos veinticinco años de cotización y un salario promedio mensual no menor de mil quinientos balboas (B/.1,500.00) durante el periodo de los últimos quince años de cotizaciones, esta pensión podrá alcanzar hasta un monto de mil quinientos balboas (B/.1,500.00) mensuales.
2. Una suma de hasta mil quinientos balboas (B/.1,500.00) mensuales, a partir del 1 de enero de 2007.

El mínimo y el máximo de las pensiones de sobrevivientes concedidas por Riesgos Profesionales, será la cantidad que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para dichas pensiones sobre los máximos fijados para las pensiones consignadas en este artículo.

A partir del 1 de enero de 2007 y cada cinco años, las pensiones por incapacidad absoluta permanente que se encuentren vigentes y sean menores o iguales a quinientos balboas (B/.500.00) mensuales, serán aumentadas en una suma de diez balboas (B/.10.00) mensuales. El monto de la pensión que se utilizará para determinar el derecho al aumento incluirá la suma de los aumentos recibidos por lo establecido en el artículo 224 de la Ley 51 de 2005.

Las pensiones de sobrevivientes serán favorecidas por este aumento que será distribuido proporcionalmente entre cada uno de los derechohabientes de un mismo causante.

Parágrafo. La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, de acuerdo con las condiciones financieras de este Riesgo, podrá acordar la realización de aumentos similares para los pensionados que devenguen pensiones mayores de quinientos balboas (B/.500.00), siempre que no excedan de mil quinientos balboas (B/.1,500.00). Para tales efectos, dichos aumentos serán iguales a los establecidos en este artículo.

Artículo 4. El monto de la jubilación que se utilizará para determinar el derecho al aumento previsto en el artículo 192 de la Ley 51 de 2005 estará constituido por todos los beneficios económicos recibidos por el jubilado, incluyendo los aumentos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 224 de dicha Ley.

Estos jubilados recibirán el incremento a que se refiere el artículo 192 de la Ley 51 de 2005, cuando hayan generado derecho a la pensión de vejez a la edad de referencia, o de invalidez, de acuerdo con lo dispuesto por dicha Ley.

Artículo 5. Se restituye la vigencia del numeral 13 del artículo 1 de la Ley 6 de 16 de junio de 1987, así:

Artículo 1. ...

...

13. Las transacciones de préstamos personales y comerciales que efectúen a su nombre en bancos, financieras, cooperativas e instituciones de crédito, estarán exentas del pago de la sobretasa o gravamen estipulado en el Fondo Especial de Compensación de Intereses (FEI).

...

Artículo 6. Se restituye la vigencia del artículo 9-^{te} de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994, así:

Artículo 9. Se exceptúa de la aplicación del artículo 8 de esta Ley:

Los préstamos personales y comerciales otorgados a personas de la tercera edad, jubilados y pensionados favorecidos por los beneficios establecidos por la Ley 6 de 16 de junio de 1987, modificada por la Ley 18 de 7 de agosto de 1989 y la Ley 15 de 13 de julio de 1992.

En los casos de préstamos plurales concedidos en forma solidaria, la aplicación de la exoneración procederá únicamente si todos los deudores solidarios reúnen la edad o las condiciones exigidas por la Ley 6 de 16 de junio de 1987, salvo en los casos de codeudores solidarios, que sean cónyuges entre sí, en cuyo caso procederá la exoneración cuando cualquiera de ellos reúna la edad o las condiciones.

En los casos de préstamos plurales concedidos en forma mancomunada, la aplicación de la exoneración procederá únicamente respecto a los prestatarios que reúnan la edad o condiciones exigidas por la Ley 6 de 16 de junio de 1987 en proporción a la cuota-parte que corresponde al prestatario beneficiado y en favor de dicho prestatario.

También se exceptúan los préstamos personales y comerciales otorgados a microempresas, sean estas de personería natural o jurídica, siempre que comprueben estar inscritas en el registro empresarial a cargo de la Autoridad, mediante certificación expedida por esta.

Los fondos otorgados en calidad de préstamos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán ser invertidos íntegramente en el giro normal del negocio.

Artículo 7. Esta Ley es de orden público y de interés social.

Artículo 8. La presente Ley modifica el artículo 192 y el numeral 3 del artículo 152 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y el artículo 40 del Decreto de Gabinete 68 de 31 de marzo de 1970, modificado por la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005; deroga el numeral 5 del artículo 128 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; y restituye la vigencia del numeral 13 del artículo 1 de la Ley 6 de 16 de junio de 1987 y del artículo 9 de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir desde el 1 de enero de 2007

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil seis

El Presidente,

Efraín A. Castillo G.

El Secretario General Encargado,

José Ismael Herrera
José Ismael Herrera

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMA, REPÚBLICA DE PANAMA, 8 DE ENERO 2007.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

AMILIO ALMEYNE
AMILIO ALMEYNE
Ministro de Salud

**LEY No. 3
(de 8 de enero de 2007)**

**Que crea el Programa de Fomento Temporal para la
Comercialización de los productos nacionales en los mercados
internacionales y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Programa de Fomento Temporal para la Comercialización de los productos nacionales en los mercados internacionales (PFTC), y mejorar las condiciones de competencia internacional de la actividad de agroexportación.

Artículo 2. El Programa de Fomento Temporal para la Comercialización de los productos nacionales en los mercados internacionales tiene el propósito de contribuir a que se reduzca, significativamente y de manera temporal, el impacto de los costos de comercialización, incluidos los costos de manipulación, los costos de transporte y fletes internacionales, el perfeccionamiento y otros gastos de transformación, en que incurre la actividad de agroexportación no tradicional y favorecer su competitividad.

Artículo 3. Como parte del Programa de Fomento Temporal para la Comercialización de los productos nacionales en los mercados internacionales, se otorgará el incentivo fiscal denominado Certificado de Abono Tributario, regulado por la Ley 108 de 1974.

Artículo 4. El segundo párrafo del artículo 5 de la Ley 108 de 1974 queda así:

Artículo 5. ...

A partir del 1 de enero de 2007 y hasta el 30 de junio de 2007, solo tendrán derecho a solicitar Certificado de Abono Tributario (CAT) las exportaciones de bienes de los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesca que califiquen como no tradicionales, limitando el valor del CAT al equivalente así: quince por ciento (15%) del valor agregado nacional de los bienes exportados. Estas exportaciones pueden ser de productos frescos o procesados.

Artículo 5. El artículo 28 de la Ley 28 de 1995 queda así:

Artículo 28. A partir del 1 de julio de 2007, quedarán derogadas la Ley 108 de 1974, la Ley 2 de 1991, la Ley 4 de 1993 y la Ley 12 de 1993.

Artículo 6. Esta Ley modifica el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley 108 de 30 de diciembre de 1974, modificado por la Ley 25 de 19 de julio de 2005 y por la Ley 5 de 25 de

enero de 2006; y el artículo 28 de la Ley 28 de 20 de junio de 1995, modificado por la Ley 25 de 19 de julio de 2005.

Artículo 7. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene efecto retroactivo.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil seis.

El Presidente,

Elias A. Castillo G.

El Secretario General Encargado,

José Ismael Herrera
José Ismael Herrera

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 8 DE ENERO 2007.

Martín Torrijos Espino
MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

Carmen Gisela Vergara
CARMEN GISELA VERGARA
Ministra de Comercio e Industrias, encargada

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICA
DECRETO EJECUTIVO No. 1
(de 8 de enero de 2006)

**"POR EL CUAL SE CONMEMORA EL CUADRAGÉSIMO TERCERO
ANIVERSARIO DE LA GESTA HISTÓRICA DEL 9 DE ENERO DE 1964"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de la importancia que tiene en la historia de los panameños para consolidar la soberanía nacional los acontecimientos heroicos del 9 de enero de 1964.

Que en esa fecha el pueblo panameño y los estudiantes del Instituto Nacional en particular, actuaron con patriotismo en defensa del emblema nacional y de los derechos soberanos de la Nación sobre todo el territorio patrio.

Que es deber de las actuales y futuras generaciones rendir homenaje a estos héroes de la patria, que con valentía dieron su vida en enero de 1964.

DECRETA:

Artículo 1. Se ordena que la Bandera Nacional sea izada a media asta en todo el territorio nacional de la República, el día martes 9 de enero de 2007, en conmemoración a la Gesta Histórica del 9 de enero de 1964.

Artículo 2. En recordación a esa fecha, se desarrollará el siguiente programa:

8 de enero de 2007.

6:00 p.m. Misa en la Basílica de Don Bosco

7:00 p.m. Caminata con antorchas "Antorchas de la Patria".

Ruta: Desde la Basílica de Don Bosco por la avenida central hasta el Monumento a los Mártires ubicado en la parte posterior de la Asamblea Nacional.

Participará la banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Panamá.
Alocuciones en conmemoración a la fecha.

9 de enero de 2007.

Actos en el Jardín de Paz:

8:00 a.m. Caminata desde la entrada principal del Cementerio hasta el sitio de los Mártires.

Colocación de ofrendas florales: Gobierno Nacional.

Invocación Religiosa:

Alocuciones:

Palabras de S.E. Edwin Salamin, Ministro Encargado de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Palabras del Señor Marcos Antonio Fenton del Movimiento de los Mártires del 9 de enero de 1964.

Disparo de Salva: Policía Nacional.

Himno Nacional: Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

10 de enero de 2007.

El Movimiento Nacional de los Mártires de enero de 1964 organizará diversos eventos culturales en conmemoración a la Gesta del 9 de enero.

Artículo 3. Eventos similares a los que se realizaran en los cementerios de la ciudad capital, se llevaran a cabo en las provincias de Coclé y Colón, encabezados por los gobernadores de las mismas, Honorable Señor Dario Fernández y Honorable Señor Julio Kennion, respectivamente, quienes serán además, los oradores oficiales en ambos actos conmemorativos.

Artículo 4. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Enero de 2007.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


OLGA GOLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO No. 373
(de 16 de noviembre de 2006)**

"Que reglamenta la Ley 43 de 21 de julio de 2004, Del Régimen de Certificación y Recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de las Disciplinas de la Salud".

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 43 de 21 de julio de 2004, se adopta el Régimen de Certificación y Recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de las Disciplinas de la Salud.

Que el desarrollo coherente de los procesos de certificación y recertificación es de gran importancia para la viabilidad, perfeccionamiento y éxito futuro de los mismos. Para ello, se requiere de una definición de políticas por la autoridad sanitaria, apoyo administrativo, recursos, y una reglamentación que asegure la objetividad, transparencia, accesibilidad e igualdad de oportunidades.

Que la reglamentación de la precitada Ley representa uno de los requisitos que permitirá garantizar el aseguramiento de la calidad en la atención de la población panameña.

Que la participación de académicos, profesionales y técnicos permite que los procesos de certificación y recertificación sean estructurados y llevados a término con la solidez, honorabilidad y transparencia indispensable para su continuidad.

Que es menester garantizar un nivel de preparación mínimo y homogéneo; para que todos los profesionales, especialistas y técnicos de la salud cumplan con los requisitos inherentes a la práctica de las ciencias de la salud, como son las actualizaciones de los conocimientos y técnicas necesarios para la atención de la población, mediante la recertificación del recurso humano.

DECRETA:

Artículo 1. Implementar en toda carrera profesional, técnica o de especialidad, la formación y funcionamiento de los Consejos Interinstitucionales de Certificación Básica y de Especialidad, de conformidad con la Ley 43 de 21 de julio de 2004. La evaluación de conocimientos, destrezas, habilidades y comportamiento ético, se hará en base al reglamento que establezca cada Consejo Interinstitucional.

Artículo 2. Para iniciar el proceso de certificación determinado por la Ley, los Consejos Interinstitucionales de Certificación solicitarán al Ministerio de Salud la lista de los nuevos profesionales, técnicos o especialistas respectivos, luego que la autoridad de salud haya revisado la documentación pertinente presentada por cada interesado, y efectuado las verificaciones nacionales e internacionales que fuesen necesarias.

Artículo 3. El documento de certificación de competencia profesional básica, a la cual se refiere el Artículo 5 de la Ley 43 de 2004, deberá contener:

1. Nombre, sexo y cédula del profesional, técnico o especialista.
2. Nombre de la carrera del profesional, técnico o especialista certificado.
3. Fecha y número de registro del documento de certificación del profesional, especialista o técnico de la salud.

Artículo 4. Los miembros de cada Consejo Interinstitucional de Certificación Básica, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer idoneidad, licencia o autorización para el libre ejercicio de la carrera, ya sea a nivel profesional, técnico, postgrado o especialidad, según sea el caso.
3. Tener solvencia ética y moral, la cual se presumirá, salvo prueba en contrario.
4. Poseer y presentar los avales académicos requeridos según el reglamento.
5. Tener la experiencia profesional mínima requerida, según el reglamento del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica.
6. No ser miembro en funciones del Consejo Técnico de Salud.

Artículo 5. Los miembros del Consejo se escogerán de forma escalonada, de acuerdo al mecanismo que establecerá el reglamento interno de los consejos interinstitucionales, para un período de cinco (5) años. Ningún miembro del Consejo podrá ser reelegido para el período inmediatamente posterior al cual fue elegido.

Parágrafo 1. (Transitorio) Los primeros miembros de los Consejos Interinstitucionales de Certificación Básica serán escogidos por el Ministro de Salud, en base a una terna enviada por cada una de las profesiones, carreras o especialidades, según sea el caso, en atención al Artículo 19 de la Ley 43 de 2004.

Parágrafo 2. (Transitorio) Para cumplir con el sistema escalonado de nombramiento en el primer período, los miembros correspondientes a los numerales 3 y 4 del Artículo 7 de la Ley 43 de 2004, serán elegidos para un período de seis (6) años, y los demás integrantes, para cinco (5) años.

Artículo 6. Cada Consejo Interinstitucional de Certificación, sesionará según el quórum reglamentario de los mismos.

Artículo 7. El proceso de evaluación para la certificación en cada Consejo Interinstitucional de Certificación Básica, deberá incluir parámetros académicos, de desempeño y éticos, en porcentajes definidos que deberán ser conocidos en tiempo oportuno por los evaluados antes de comenzar cada período de certificación.

Artículo 8. Para el proceso de recertificación, cada colegio o asociación establecerá sus respectivos estándares de evaluación para ejecutorias y horas créditos de educación continua, para cada disciplina profesional, técnica o especialidad.

Parágrafo 1. (Transitorio) Las propuestas iniciales de estándares mínimos para el primer período de recertificación deberán presentarse, ante el Consejo Técnico de Salud, seis (6) meses después de entrar en vigencia el presente Decreto.

Artículo 9. En caso que el aspirante a recertificación opte por realizar el proceso de evaluación que se utilice para la recertificación, éste será confeccionado y administrado por el respectivo colegio o asociación, que deberá hacer la convocatoria, y como mínimo, dos (2) veces al año.

Cada colegio o asociación debe proporcionar al interesado una guía de estudio, que contenga el temario que cubra todas las materias de la evaluación de la recertificación. Esta guía deberá ser entregada con un tiempo prudencial para que el evaluado tenga la oportunidad de prepararse. Este tiempo será determinado por cada consejo interinstitucional.

Artículo 10. Una vez que el aspirante culmine el proceso de recertificación, su colegio o asociación le extenderá un documento que acredite la conclusión satisfactoria del proceso de recertificación.

Artículo 11. El documento de recertificación deberá contener:

1. Nombre, sexo y cédula del profesional, técnico o especialista.

2. Nombre de la carrera del profesional, técnico o especialista certificado.
3. Fecha y número de registro del documento de certificación del profesional, especialista o técnico de la salud.
4. Período de vigencia de la recertificación.

Artículo 12. El proceso de evaluación para la certificación profesional básica, técnica básica, postgrado, especialidad y recertificación, será permanente. Los profesionales, técnicos y especialistas de la salud podrán someterse a este proceso cuantas veces sea necesario, de acuerdo a lo que se establece en los Artículos 8 y 12 de la Ley 43 de 2004.

Artículo 13. El Consejo Técnico de Salud será el organismo que fiscalizará y determinará los criterios que deberán regir los principios de objetividad, transparencia, accesibilidad, integridad e igualdad de oportunidades que deben prevalecer en los procesos de certificación y recertificación.

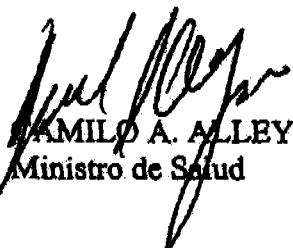
Artículo 14. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



AMÍLCAR A. ALLEYNE
Ministro de Salud

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCIÓN No. 470
(de 15 de diciembre de 2006)

**“Por la cual se establecen los períodos para solicitar, durante el año 2007,
Concesiones Tipo B, sin asignación de frecuencias principales, para prestar
Servicios Públicos de Radio y/o Televisión Pagada.”**

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario,

electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;

2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley No. 24 de 1999, la Autoridad Reguladora otorgará las concesiones para prestar servicios de radio y televisión Tipo B que no requieren asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico, mediante Resolución motivada, siempre que las solicitudes sean oportunamente presentadas, y que el solicitante cumpla con todos los requisitos que para este efecto, establecen la Ley, su reglamento y las resoluciones emitidas por esta Autoridad Reguladora;
5. Que el artículo 111 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, establece que la Autoridad Reguladora deberá expedir una Resolución en los meses de diciembre de cada año, en la cual fijará tres (3) períodos para que los interesados puedan solicitar Concesiones Tipo B sin asignación de frecuencias principales, y que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la Resolución quede ejecutoriada, los períodos así establecidos, deberán ser publicados en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días hábiles consecutivos;
6. Que en virtud de las consideraciones anteriormente enunciadas, se hace necesario fijar para el año 2006, los períodos en que se recibirán las solicitudes de los interesados en prestar el servicio de radio y televisión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales, por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR los siguientes períodos para solicitar Concesiones Tipo B, para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión, sin asignación de frecuencias principales:

1. Del 5 al 9 de febrero de 2007
2. Del 4 al 8 de junio de 2007
3. Del 1 al 5 de octubre de 2007

SEGUNDO: ESTABLECER, para la presentación de solicitudes de concesiones, los siguientes requisitos, en adición a aquellos consignados en el artículo 114 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999:

- a) Presentar certificación expedida por el propietario o representante autorizado de la estación de Televisión y/o Radio que le autoriza retransmitir su programación.

- b) Adjuntar un diagrama conceptual del sistema que utilizará para la prestación del servicio solicitado indicando la frecuencia o bandas de frecuencias de bajadas en la que se transmitirán sus señales, el operador satelital, su posición orbital, el nombre del Satélite, y el medio de transmisión del sistema que instalará.
- c) Adjuntar copia autenticada de la autorización del operador principal del sistema satelital que lo faculta para operar dichos servicios en la República de Panamá. Esta autorización deberá contener: el nombre del satélite, la posición orbital, la frecuencia de bajada y el ancho de banda.
- d) Indicar detalladamente el área geográfica de cobertura del servicio solicitado.
- e) Indicar la cantidad y los canales de Vídeo y/o Audio que brindará a través de su sistema, indicando los números de los canales, así como el nombre de los mismos.
- f) Presentar certificación de que está autorizado para transmitir cada uno de los canales extranjeros y/o nacionales que brindará con su sistema.

TERCERO: ORDENAR la publicación de los avisos correspondientes para cada uno de los períodos antes fijados en dos (2) diarios de circulación nacional, por tres (3) días hábiles consecutivos.

CUARTO: ESTABLECER que el trámite de análisis de la solicitud y otorgamiento de la concesión tendrá un costo de CIEN BALBOAS (B/.100.00), pagaderos al momento de presentarse la solicitud, mediante Cheque Certificado o de Gerencia, girado a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

QUINTO: COMUNICAR a los interesados en obtener una Concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales, que las solicitudes deberán ser presentadas dentro de los períodos fijados en el artículo primero de la presente Resolución, en los formularios que para tales efectos proporciona gratuitamente la Autoridad Reguladora.

SEXTO: ADVERTIR que la presente Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; y, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



VICTOR CARLOS IRRUTIA G.
Administrador General

**RESOLUCION No. 471
(de 15 de diciembre de 2006)**

"Por la cual se establecen los períodos para solicitar durante el año 2007 Licencia de Locutor (a) y se fijan los requisitos que deben cumplir los interesados."

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, y el artículo 148 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, corresponde a la Autoridad Reguladora otorgar las licencias de locutor dentro de los períodos anuales que para tal fin se establezca mediante Resolución, en el mes de diciembre de cada año;
4. Que para dar cumplimiento a las disposiciones consignadas en la Ley No. 24 de 1999 y su reglamento, es necesario fijar los períodos que regirán en el año 2007 para que los interesados puedan presentar sus solicitudes de licencia de locutor (a), por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2007, doce (12) períodos dentro de los cuales los interesados (as) en registrarse y obtener licencia de locutor (a), podrán presentar sus respectivas solicitudes.

SEGUNDO: COMUNICAR que los períodos para solicitar licencia de locutor (a), se iniciarán en el mes de enero y concluirán en el mes de diciembre de 2007, teniendo una duración de cinco (5) días hábiles cada uno.

TERCERO: COMUNICAR que sólo se recibirán solicitudes de licencia de locutor (a) dentro de los siguientes períodos:

Del 25 al 31 de enero de 2007
Del 22 al 28 de febrero de 2007
Del 26 al 30 de marzo de 2007
Del 24 al 30 de abril de 2007
Del 25 al 31 de mayo de 2007
Del 25 al 29 de junio de 2007
Del 25 al 31 de julio de 2007

Del 27 al 31 de agosto de 2007
Del 24 al 28 de septiembre de 2007
Del 25 al 31 de octubre de 2007
Del 23 al 30 de noviembre de 2007
Del 20 de 28 de diciembre de 2007

CUARTO: ESTABLECER como requisitos que deberán cumplir los interesados en realizar la actividad de locutor (a), los siguientes:

- a. Presentar en original, una constancia emitida por una universidad acreditada en la República de Panamá, en la que certifique que el (la) interesado (a) está capacitado (a) para ser locutor (a).
- b. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del interesado (a).
- c. Completar el formulario que para tal fin entregue la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

QUINTO: ESTABLECER como requisitos para prorrogar las licencias otorgadas con anterioridad a la promulgación de la Ley No. 24 de 1999 los siguientes:

- a. Presentar copia autenticada de la cédula de identidad personal del interesado.
- c. Completar el formulario que para tal fin entregue la Autoridad Nacional de los Servicios.
- d. Copia del Resuelto que le concede el derecho a ejercer la actividad de locutor o copia del carné otorgado por la autoridad competente.

SEXTO: COMUNICAR que la Autoridad Reguladora otorgará sin costo alguno, las licencias de locutor (a) mediante Resolución motivada y ordenará expedir un carné con los datos de la licencia, así como una (1) copia autenticada de la resolución respectiva.

SÉPTIMO: COMUNICAR que la reposición por pérdida o deterioro del carné acarrearía al interesado (a) un costo de Diez Balboas con 00/100 (B/.10.00) y la expedición de copias autenticadas de la resolución que le otorga la licencia de locutor (a) acarrearía al interesado (a) un costo de Cinco Balboas con 00/100 (B/.5.00).

OCTAVO: ADVERTIR que las personas que no cuenten con su licencia de locutor (a) expedida por la Autoridad Reguladora, no podrá ejercer la actividad de locutor (a) en la República de Panamá.

NOVENO: ADVERTIR que esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; y, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

V. J.C.)
VICTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO
ACUERDO No. 05
(de 16 de Octubre de 2006)

"Se aprueba la adjudicación y se fija el precio de lotes de terrenos ubicados en los Corregimientos de Boca del Monte, San Juan, San Lorenzo y Horconcito, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí; y se faculta al Alcalde del Municipio de San Lorenzo, para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de los ocupantes.

**El Honorable Consejo Municipal De San Lorenzo,
En uso de sus Facultades Legales,**

Considerando:

Que el Consejo Municipal de San Lorenzo, por mandato legal, debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo doscientos treinta (230) de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de la población.

Que el Consejo Municipal del Distrito de San Lorenzo adoptó un procedimiento especial de adjudicación en beneficio de los ocupantes de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de San Lorenzo, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal(es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de San Lorenzo, para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras en dicha región.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspaso a título gratuito, a favor del Municipio de San Lorenzo, los globos de terrenos baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento, de Boca del Monte, mediante las Escrituras Públicas Nº 8369 de 15 de febrero de 1982, Corregimiento de San Juan mediante las Escrituras Públicas Nº 10909 de 13 de octubre de 1981, Corregimiento de San Lorenzo mediante las Escrituras Públicas Nº 1991 de 25 de septiembre de 1978, Nº 03 de 12 de Julio de 1999, Nº 01 de 13 de marzo de 1998, Nº 04 de 24 de septiembre de 1988 y Corregimiento de Horconcito, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, mediante las Escrituras Públicas, Nº 4473 de 15 de octubre de 1976, Nº 4473 de 18 de octubre de 1976, Nº 5 de 22 de enero de 2001, Nº 4463 de 14 de octubre de 1976, Nº 4463 de 23 de octubre de 1976.

Que el Municipio de San Lorenzo, en pro del desarrollo social y económico de los Corregimiento de Boca del Monte, San Juan, San Lorenzo y Horconcito, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, considera necesario aprobar la adjudicación de los lote de terreno solicitados al Municipio de San Lorenzo, a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales debidamente levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante Acuerdo Municipal Nº 01 del 04 enero del 2005, se fijo el precio de los lote de terreno identificados conforme el proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito De San Lorenzo, precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lote de terreno a favor de las siguientes personas:

Nº	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	APELLIDO DE	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CÉBULA	PREDIO	SEDELE GATIBRAT	MES JUNP	REA EN MZ	PRECIO EN B.
1	SALAZAR		RODRIGUEZ	LUZ	DELIA	4-126-833	HRC 0174	3740-1-02-31-0011	0.20	372.80	B/. 74.58
2	CORTES	DE GRACIA		RICALINTER		4-14-893	HRC 01100	3740-1-02-29-0021	0.20	2292.65	B/. 458.53
3	RODRIGUEZ		CORTES	ROBALIA		4-133-2570	HRC 01104	3740-1-02-34-0004	0.20	2315.85	B/. 463.17
4	SANCHEZ		VDA LOO	CASIMIRA		4-133-1914	HRC 0369	3740-1-02-40-0013	0.20	8331.26	B/. 1.266.25
5	TAMAYO	VERA		CEBAR	ALONSO	4-183-458	HRC 0403	3740-1-03-26-0003	0.20	3722.37	B/. 744.47
6	MARIN	DIEZ		JUAN	ALBERTO	4-173-456	HRC 0421	3740-1-03-26-0020	0.20	544.50	B/. 108.90
7	SANTOS	PIMENTEL		GREGORIA		4-62-508	HRC 0422	3740-1-02-32-0173	0.20	2443.95	B/. 488.76
8	ALVARADO	MATOS		LUIS	RICARDO	4-45-247	HRC 0448	3740-1-03-25-0084	0.20	4306.04	B/. 851.21
9	SANTOS	TAMAYO		MATILDE		4-57-750	HRC 0457	3740-1-03-25-0038	0.20	738.27	B/. 147.84
10	TAMAYO	VERA		GREGORIO		4-153-229	HRC 0521	3740-1-03-26-0000	0.20	2411.24	B/. 482.25
	TAMAYO	CAMARENA		GREGORIO	JOVANNI	4-747-1300					
	CAMARENA	TEJEIRA		LESVIA	ELIZABETH	4-181-813					
	TAMAYO	CAMARENA		NANCY	MARIA	4-802-2341					
11	DE GRACIA			JUVENAL	ENRIQUE	4-39-761	HRC 0534	3740-1-03-26-0058	0.20	2693.72	B/. 538.74
12	CAMARCO		NIETO	CRISTINA		4-88-958	HRC 0578	3740-1-03-18-0003	0.20	8124.26	B/. 1.624.86
	NIETO	CAMARGO		JOSE	ISAAC	4-179-407					
	NIETO	CAMARGO		DANIEL	ARTURO	4-206-321					
13	GONZALEZ	RODRIGUEZ		ARTELINA		4-133-902	SLR 0108	3740-1-03-48-0006	0.20	498.87	B/. 99.17
	ORTEGA	RODRIGUEZ		LORENZO		4-202-40					
14	VICTORIA		RODRIGUEZ	MARIA	LEONOR	4-59-627	SLR 0107	3740-1-04-41-0002	0.20	474.88	B/. 94.94
15	RODRIGUEZ	VICTORIA		RIGOBERTO	ANTONIO	4-139-2673	SLR 0108	3740-1-04-41-0003	0.20	479.15	B/. 95.83
16	RODRIGUEZ	VICTORIA		DIGNA		4-103-179	SLR 0111	3740-1-04-41-0008	0.20	622.98	B/. 104.60
	MORENO	RODRIGUEZ		JACQUELINE		4-710-1171					
	MORENO	RODRIGUEZ		RICARDO	ELEJER	4-717-1069					
17	CABALLERO	PIMENTEL		BASILIDES	DANILO	4-185-782	SLR 0115	3740-1-04-41-0009	0.20	311.67	B/. 62.33
18	CABALLERO			CRESCENCIO		4-14-960	SLR 0122	3740-1-04-41-0015	0.20	390.65	B/. 78.11
19	PIMENTEL	OSORIO		MARIA	INCENTE	4-36-193	SLR 0123	3740-1-04-41-0016	0.20	200.38	B/. 40.06
20	ARCE	MENDIZBAL		FERNANDO	ARIEL	8-247-808	SLR 0135	3740-1-04-40-0005	0.20	2343.65	B/. 468.74
21	ARAUZ	MONTILLA		CARMELITA		4-185-871	SLR 0136	3740-1-04-40-0008	0.20	660.04	B/. 130.01
	CORONEL	ARALIZ		PEDRO	OOGUSTO	4-797-1968					
22	ARALIZ	DELGADO		NEUSA	ROSA	4-96-1225	SLR 0141	3740-1-04-49-0011	0.20	598.33	B/. 125.27
23	CAMARGO		RODRIGUEZ	ESMERALDA		4-104-780	SLR 0144	3740-1-04-49-0014	0.20	1427.77	B/. 285.55
	RODRIGUEZ	SANCHEZ		JOSE	ALBERTO	4-780-1829					
24	CORTES	CUEVAS		JOSE	LUIS	4-220-408	SLR 0164	3740-1-05-48-0009	0.20	315.70	B/. 63.14
25	CUEVAS	ATENCIO		DAVID	ELIO	4-205-125	SLR 0165	3740-1-03-48-0010	0.20	369.53	B/. 73.99
26	CORTES	MONTILLA		KELSY	ROBALIA	4-248-796	SLR 0166	3740-1-03-48-0011	0.20	228.61	B/. 45.73
	VICTORIA	SANCHEZ		TOMAS	RENE	4-238-661					
	VICTORIA	CORTES		KITSY	VITALEIDA	4-786-800					
27	ANGUZOLA			NICOLAS		4-71-630	SLR 0168	3740-1-03-48-0013	0.20	329.57	B/. 65.91
	VICTORIA	ANGUZOLA		NICOLASA		4-114-118					
28	DELGADO	HERNANDEZ		VELIKA	LISNETH	4-270-474	SLR 0181	3740-1-03-48-0026	0.20	380.41	B/. 72.09
29	DELGADO	LARA		CARLOS	ENRIQUE	4-283-130	SLR 0182	3740-1-03-48-0027	0.20	409.17	B/. 81.83
	PIMENTEL	MORENO		DELFINA		4-737-1150					
30	SANCHEZ	ARALIZ		MARCELINO		4-218-410	SLR 0182	3740-1-04-41-0024	0.20	307.30	B/. 61.46
31	FUENTES			EDWIN	JAVIER	4-735-896	SLR 0193	3740-1-03-45-0002	0.20	401.63	B/. 80.39
32	SANCHEZ	ARALIZ		TOMILA	MARIA	4-185-821	SLR 0195	3740-1-03-48-0004	0.20	399.21	B/. 61.96
	RIOS	SANCHEZ		DAVES	ANTONIO	4-748-952					
33	RODRIGUEZ	VICTORIA		DIGIBERTO		4-289-838	SLR 0196	3740-1-03-58-0005	0.20	334.21	B/. 66.84
34	RODRIGUEZ	SANCHEZ		PATROCINIO		4-193-776	SLR 0197	3740-1-03-58-0006	0.20	423.51	B/. 84.71
35	CARRASCO	FRANCO		YONSYLIZ	VERONICA	4-702-1203	SLR 01102	3740-1-04-48-0020	0.20	377.83	B/. 75.58
36	ARAUZ		HORRIBARRA	DOMINGA		4-98-719	SLR 01013	3740-1-04-48-0027	0.20	285.53	B/. 53.11
	URRIBARRA	ARAUZ		GARDENIA	GAVIOLA	4-186-192					

37	AGUILAR	PINEDA		EVIDELIA	4-125-3846	SLR 01107	3740-1-03-56-0008	0.20	266 23	B/ 61 26	
	ARAUZ	AGUILAR		CHARLIES	4-803-1886						
38	DELGADO	SANJUR		EDNAR	FELIPE	4-261-105	SLR 01113	3740-1-04-49-0083	0.20	234 35	B/ 46 87
	SANCHEZ	ARAUZ		ZULEICA	YANETH	4-269-764					
	DELGADO	SANCHEZ		EDNAR	ABDIEL	4-772-184					
	DELGADO	SANCHEZ		JOSHEP	ALEXIS	4-701-590					
39	RUILOZA	MORENO		MAXIMA	4-203-84	SLR 01114	3740-1-04-49-0034	0.20	420 31	B/ 84 07	
				ELIZABETH	MARITZA	4-157-250	SLR 01115	3740-1-04-49-0038	0.20	300 10	B/ 80 02
40	MONTENEGRO	SANJUR		JUANA	4-PI-18-72	SLR 01117	3740-1-04-49-0038	0.20	270 07	B/ 54 01	
41	PALACIO	MEDIANERO									
	MEDIANERO	BEJERANO		AQUILINO	4-711-1267						
42	PIMENTEL	SANJUR		ELISBETH	DEL CARMEN	4-714-812	SLR 01120	3740-1-04-49-0037	0.20	249 70	B/ 49 94
43	SANJUR			YANETH	DEL CARMEN	4-201-27	SLR 01123	3740-1-04-49-0040	0.20	331 60	B/ 66 36
44	CORONEL	PIMENTEL		MARINA	4-99-584	SLR 01124	3740-1-03-56-0015	0.20	386 84	B/ 77 37	
45	VERGARA	SANJUR		ANAYANSI	4-137-2139	SLR 01125	3740-1-03-56-0016	0.20	320 97	B/ 54 19	
46	VERGARA	SANJUR		ANAYANSI	4-137-2139	SLR 01129	3740-1-04-49-0044	0.20	468 38	B/ 93 28	
	ARAUZ	VERGARA		YEIMY	YOLIBETH	4-720-745					
	VERGARA			LUIS	EDUARDO	4-761-1996					
47	PIMENTEL	DELGADO		FERMIN	4-33-85	SLR 01141	3740-1-03-56-0017	0.20	225 08	B/ 48 02	
48	SANCHEZ	MIRANDA		MARIA	ELIZABETH	4-278-96	SLR 01142	3740-1-03-56-0018	0.20	209 25	B/ 41 85
	CONCEPCION	SANCHEZ		KEILYN	ARELIS	4-608-236					
	CABALLERO	SANCHEZ		FREDDY	ARIEL	4-808-90					
	CABALLERO	SANCHEZ		YERICK	ARIEL	4-619-904					
49	BEJERANO	MEDIANERO		LIDIA	4-720-813	SLR 01143	3740-1-03-56-0019	0.20	419 30	B/ 83 87	
50	DE GRACIA	PIMENTEL		PEDRO	9-117-3313	SLR 01144	3740-1-03-56-0020	0.20	376 25	B/ 76 26	
51	MONTENEGRO	PITI		EVARISTO	4-197-690	SLR 01210	3740-1-03-48-0111	0.20	202 09	B/ 40 60	
	GALLARDO	LEZCANO		NATIMIDAD	4-147-2692						
	RODRIGUEZ	GALLARDO		YAJAIRA	DEL CARMEN	4-744-793					
	MONTENEGRO	GALLARDO		ALLAN	ENRIQUE	4-807-922					
52	IBARRA	SANCHEZ		GRIMELDA	4-193-782	SLR 01235	3740-1-04-49-0063	0.20	261 09	B/ 86 22	
53	MORENO	MIRANDA		RICARDO	ELIECER	4-710-9446	SLR 01236	3740-1-04-49-0066	0.20	389 41	B/ 77 92
54	SAVATIERRA	GUERRA		LORENZO	ARONEL	4-717-3613	SLR 0226	3740-1-08-48-0036	0.20	464 3	B/ 90 90
	MITRE	PIMENTEL		HEIDI	YAMILTHE	4-732-1890					
	SAVATIERRA	MITRE		LUDWKA	MASSEL	4-628-2425					
55	CORTES			NEGLIDA	URBANA	4-197-665	SLR 0227	3740-1-03-40-0018	0.20	413 18	B/ 62 84
	ROJAS	GUERRA		HALOME	4-104-886						
56	ARAUZ	DELGADO		AMERICA	4-88-362	SLR 0229	3740-1-03-40-0021	0.20	381 27	B/ 70 30	
57	GARCIA	MARTINEZ		JAVIER	4-307-663	SLR 0231	3740-1-03-48-0020	0.20	881 06	B/ 138 31	
	GARCIA	ATENCIO		ANDREL	ARMANDO	4-759-782					
	GARCIA	ATENCIO		EDWIN	ORLANDO	4-779-739					
	GARCIA	ATENCIO		ERICK	ORLANDO	4-778-729					
58	CAMARENA	TROYA		FRANCISCO	4-88-663	SLR 0232	3740-1-03-40-0022	0.20	600 39	B/ 120 11	
59	POLANCO	ARAUZ		MARIANO	JESUS	4-171-740	SLR 0233	3740-1-03-40-0023	0.20	709 25	B/ 141 85
	PINZON	CAMARENA		LILIA	ESTER	4-137-2140	SLR 0233				
60	GUERRA	MORENO		OSCAR	4-103-306	SLR 0235	3740-1-03-48-0040	0.20	8,891 03	B/ 1,318 37	
61	ATENCIO	FUENTES		JUAN	DEMETRIO	4-228-659	SLR 0236	3740-1-08-40-0024	0.20	2,336 74	B/ 467 35
62	CASTILLO	ESPINOSA		ITSY	ENITH	4-193-761	SLR 0237	3740-1-03-40-0025	0.20	428 03	B/ 85 99
63	TEJEIRA	GAITAN		MARIELA	4-199-714	SLR 0239	3740-1-08-39-0006	0.20	473 53	B/ 94 71	
64	TEJEIRA	GAITAN		ROSENDO	4-110-2510	SLR 0240	3740-1-03-39-0006	0.20	379 44	B/ 75 89	
65	MITRE	TEJEIRA		VALERIO	4-268-406	SLR 0241	3740-1-03-39-0010	0.20	292 53	B/ 68 61	
66	WITTGREEN	AGUILAR		ISABEL	EUGENIA	4-103-1	SLR 0301	3740-1-03-40-0026	0.20	493 02	B/ 68 72
	WITTGREEN			THARA	GERALDIN	4-740-102					
	RODRIGUEZ	WITTGREEN		MARIE	ALEXA	4-822-780					
	ESPINOSA	CAMARENA		ZHARICK	ROBBELIN	4-828-546					
67	SANTOS	CARRAZCO		MARIA	VICTORIA	4-394-1860	SLR 0303	3740-1-03-40-0026	0.20	279 73	B/ 85 95
68	SAUCEDO		CHACON	RUMELA	BERTILDA	4-288-626	SLR 0306	3740-1-03-40-0031	0.20	378 50	B/ 76 10
69	ATENCIO	ARAUZ	CLEMENTS	SARA		4-80-996	SLR 0310	3740-1-03-40-0035	0.20	262 37	B/ 60 47

70	GUERRA	MORENO		JAVIER		4-103-138	SLR 0317	3740-1-03-40-0042	0.20	366.3	B/ 73.19
71	MORENO	ESCUDERO		RAFAEL		8-248-571	SLR 0325	3740-1-03-40-0050	0.20	361.4	B/ 72.29
72	VICTORIA		RODRIGUEZ	DOMINGA		4-86-137	SLR 0330	3740-1-03-40-0055	0.20	243.82	B/ 48.76
73	CAMARENA	ALLYS		ROSA	AMALIA	4-97-2791	SLR 0331	3740-1-03-40-0056	0.20	373.92	B/ 74.76
74	VICTORIA	DELGADO		NIMIO		4-95-375	SLR 0339	3740-1-03-40-0084	0.20	695.45	B/ 139.09
75	EPINOSA		GUERRA	FRANCIA	ROSA	4-125-1209	SLR 0361	3740-1-03-40-0076	0.20	367.83	B/ 73.57
76	CORTES		CASTREJON	LORENA	CARMEN	4-287-899	SLR 0367	3740-1-03-40-0082	0.20	265.05	B/ 53.13
	ATENCIO	CORTES		HERNAN	ARIEL	8-920-1830					
77	VICTORIA	DELGADO		NIMIO		4-95-375	SLR 0373	3740-1-03-40-0096	0.20	649.70	B/ 129.88
78	ALMENGOR	ROBLES		HECTOR	GUILLERMO	4-155-2763	SLR 0388	3740-1-03-40-0132	0.20	670.15	B/ 134.13
79	URRIBARRA	SANCHEZ		RUBIELA		4-139-846	SLR 0408	3740-1-03-39-0016	0.20	278.01	B/ 55.98
	MARTINEZ	URRIBARRA		ARIEL	ENRIQUE	4-754-715					
80	CARRASCO	MORENO		DAMIANA		4-103-630	SLR 0501	3740-1-03-40-0118	0.20	592.41	B/ 118.48
81	GUERRA	PALACIOS		FRANCISCO		4-48-888	SLR 0526	3740-1-03-40-0128	0.20	6506.37	B/ 1.301.27
	SANTAMARIA		GUERRA	EDELMIRA	ESAIDA	8-208-2472					
	GUERRA	SANTAMARIA		ROCIO	GABRIELA	8-844-307					
82	RODRIGUEZ			ARCESIO	DANIEL	4-135-693	SNJ 0147	3840-4-06-17-0014	0.20	759.8	B/ 151.86
83	CUEVAS	PIMENTEL		JOSEFINA		4-93-230	SNJ 0152	3840-4-06-17-0019	0.20	3267.58	B/ 653.54
84	JOVANE	MARTINEZ		SANTIAGO	ANTONIO	4-45-710	SNJ 0279	3840-4-06-17-0086	0.20	3238.16	B/ 647.77
	CAMARGO		JOVANE	CELIA	ENEIDA	4-98-1176					
	JOVANE	CAMARGO		SANTIAGO	ANTONIO	4-222-865					
	JOVANE		RIVERA	CELIA	CARMEN	4-244-832					
3	RODRIGUEZ	MONTENEGRO		MAPPY		4-121-1683	SNJ 0292	3840-4-06-17-0105	0.20	1069.3	B/ 213.87
86	DELGADO	RODRIGUEZ		DAMARIS		4-205-580	SNJ 0506	3840-4-06-15-0006	0.20	263.85	B/ 50.78
	HERNANDEZ	DELGADO		VERONICA	ARLIN	4-747-2286					
	CAMPANA	DELGADO		YONY		4-772-2137					
	MARTINEZ	DELGADO		ABDIEL	MOISES	4-790-2063					
	CUEVAS	DELGADO		JESUS	BENJAMIN	4-825-1897					
87	MONTENEGRO	BONAGA		CRISPILIANO		4-37-4	SNJ 0587	3840-4-06-14-0085	0.20	2468.73	B/ 493.65
88	PIMENTEL	CUAN		JUAN		4-198-822	BCM 0227	3741-2-18-22-0005	0.20	932.71	B/ 186.58
89	GONZALEZ	CORTES		MARIANO		4-146-1876	SLR 0506	3740-1-03-40-0121	0.20	802.71	B/ 160.54
90	CABALLERO		DE GRACIA	MARIA	DE LOS REYES	4-249-653	SNJ 02103	3840-4-06-17-0115	0.20	3478.17	B/ 695.61
91	GONZALEZ	CORTES		MARIANO		4-148-1876	SIR 0506	3740-1-03-40-00121	0.20	802.71	B/ 160.54
92	MONCADA	SANCHEZ		MARISOL	ROSARINA	4-183-431	HRC 0158	3740-1-02-24-0001	0.2	3683.93	B/ 738.79
93	MARTINEZ	PALACIOS		PAULINA		4-730-1783	HRC0518	3740-1-03-27-0008	0.2	383.39	B/ 76.78
94	CORTES	PIMENTEL		OVIDIO		4-120-2675	HRC0136	3740-1-02-31-0001	0.2	300.28	B/ 78.06
95	FUENTES	MARIN		VELOQUIS	ISABEL DE LOS REYES	4-128-860	HRC0214	3740-1-02-32-0051	0.2	667.5	B/ 133.43
96	CABALLERO	DE GRACIA		MARIA	SAN	4-240-653	SNJ 02107	3840-4-06-17-0118	0.2	1195.14	B/ 238.62
97	DIOCESIS	DE DAVID	IGLESIA	CATOLICA	LORENZO		SLR 0341	3740-1-03-40-0086	0.2	380.12	B/ 77.18
98	SERRANO	RODRIGUEZ	ISABEL			4-120-2588	HRC 0275	3740-1-02-32-0114	0.2	1950.31	B/ 320.78

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio de lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de San Lorenzo.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de San Lorenzo, para que en nombre y representación del Municipio de San Lorenzo firme las resoluciones de adjudicación a favor de los (las) ocupantes. El Secretario del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezara a regir a partir de su promulgación.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO.

Dado en la Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito del San Lorenzo a los 16 días del mes de Octubre del año dos mil seis de 2006.



H.R. GUSTAVO POLÁNCO
Presidente del Consejo
Representante de Boca del Monte.



H.R. JIMIS PATINO
Representante de Boca Chica



H.R. DARIO CORTEZ
Representante de Horconcito



H.R. LUIS HERNANDEZ
Representante de San Juan



H.R. S. FELIPE SANTOS
Representante de San Lorenzo



EVA SANCHEZ
Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado por el Honorable Alcalde Del Municipio de San Lorenzo, hoy, 16
De Octubre de Dos Mil Seis (2006).

Pablo Rodriguez sr
PABLO RODRIGUEZ
Alcalde del Distrito de San Lorenzo

Isbel Polanco
ISBELT POLANCO

La Secretaria

AVISOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE
PANAMA
CERTIFICA
CON VISTA A LA SOLICITUD 06-206829
Que la Sociedad: **KOYO MARITIME TRADING INC.**
se encuentra registrada la
Ficha 511893 Doc 885306
desde el veintimismo de
diciembre de dos mil cinco.
DISUELTA

Que dicha Sociedad ha sido
disuelta mediante Escritura
Pública Número 39794 del
13 de diciembre de 2006 de
la Notaría Primera del
Círculo de Panamá según
Documento 1059585. Ficha
511893 de la Sección de
Mercantil desde 27 de
diciembre de 2006

Expedido y Firmado en la
provincia de Panamá, el
dos de enero del dos mil
siete a las 10:05:48 a.m.

NOTA Esta Certificación
pagó derechos por un valor
de B/30.00 Comprobante
No. 06 206829 No

Certificado: Anónima
851250 Fecha Martes 02
Enero de 2007

ERWA// LUIS CHEN
CERTIFICADOR
L. 201-205843

Segunda publicación

AVISO
Yo, **RAMÓN MENDOZA RODRÍGUEZ**, representante
legal de la empresa **DISTRIBU**-

BUDORA UNICSA con
Registro Comercial No.
2003-512. R.U.C. 9-63-19 Y
D.V. 74 traspaso la misma a
partir del 02 de enero de
2007 a **MARÍA ISABEL
MENDOZA DE TORRES**
R.U.C. 9-167 133 Y D.V. 54
**RAMÓN MENDOZA
RODRÍGUEZ**
Ced. 9-63-19
L. 201-205082
Segunda publicación

AVISO
Mediante Escritura No. 8265
de 17 de noviembre de 2006
a la Sociedad Anónima **WEL-
KOM INTERNATIONAL,
S.A.**, se transforma en una
sociedad de
Responsabilidad Limitada
denominada **INVERSIONES
WELKOM S. DE R.L.**
Domicilio: Ave. Samuel
Lewis y Calle 53, Panamá,
Rep. de Panamá
Duración Perpetua
Capital: B/ 100,000.00 dividido
en dos cuotas de 50% por
cada socio

Socios: Santiago Elgueta
Fernández - Constructora
Urbina, S.A.
Representación Legal:
Santiago Elgueta Fernández
Agente Residente: Fábrega,
Molino y Mulino.
L. 201-205383
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo
establecido en el artículo 777.
del Código de Comercio, se
Avisa al Público, que el negocio
denominado **ABARROTÉRIA LÍDICE**
ubicado en el Corregimiento
de Lídice, Calle Principal,
Distrito de Capira, Provincia
de Panamá se lo he traspasado
a **MIREYA ESTELA
VÁSQUEZ DE DE LEÓN.**

mujer, casada, con cédula
de Identidad Personal No. 8-
206-1546, el mencionado es
de propiedad de **KOON KIT
WONG ACHÚ**, con cédula
de Identidad Personal PE-2-
60, por lo tanto es la nueva
propietaria del negocio antes
mencionado desde el 2 de
enero de 2007 y funcionara
con la misma Razón comercial.

(Fdo.) **Koon Kit Wong
Achú**
PE-2-60
L. 201-205631
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO
Para dar cumplimiento a lo
establecido en el artículo 777
del Código de Comercio, se
Avisa al Público, que el negocio
denominado **SERVI
CELL LOS ANDES** ubicado
en el Corregimiento Belisario
Porras, Centro Comercial
Los Andes, Local A-20,
Distrito de San Miguelito, se
lo he traspasado a **RUDY**

**ESTHER SAMANIEGO
SÁNCHEZ**, mujer, con cédula
de Identidad Personal No
8-479-680, el mencionado
negocio estaba amparado
con el Registro Comercial
Tipo B-2006-2746 del 18 de
abril de 2006, por lo tanto es
la nueva propietaria del negocio
antes mencionado y fun-
cionara con la misma Razón
comercial.

(Fdo.) **Victor Wilson Chow
Cheung**
8-795-47
L. 201-205632
Segunda publicación

AVISO
Por este medio soy cumpli-
miento a la ley, según el
Artículo 777 del Código de
Comercio, yr. **GUIXIANG
YE** con cédula número E-
8-76535, y propietaria de
**CASA MAYORISTA SERE-
NAS**, con registro comercial
número 2005-7439, y ubica-
da en Ave. B, casa 15-90,
local A3. Traspaso a **LISY
GAN** con cédula número E-
8-73809; la nueva proprie-
taria deja el mismo nombre
comercial.

GUIXIANG YE
L. 201-205758
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO
Para dar cumplimiento a lo
establecido en el Artículo
777. del Código de
Comercio, se Avisa al

Público, que el negocio
denominado **LAVANDERÍA
Y LAVAMÁTICO LAS
CUMBRECITAS** ubicado
en el Corregimiento del
Alcalde Diaz y Las
Cumbres, Calle El Peñon
Centro Comercial El Lago
Local 2, Distrito de Panamá
se lo he traspasado a **JUAN
JING FAN**, varón casado
con cédula de Identidad E-
8-81560, el mencionado
negocio estaba amparado
con el Registro Comercial
Tipo A-1998-2313 del 3 de
mayo de 1998, por lo tanto
es el nuevo propietario del
negocio antes mencionado
y funcionara con la misma
Razón comercial.

(Fdo.) **Zhong Weiduan de
Nong**
E-8-47005
L. 201-202635
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por medio de la Escritura
Pública No. 30.464 de 21 de
diciembre del año 2006, de la
Notaría Primera del Círculo
de Panamá, registrada el 27
de diciembre del año 2006, a
la Ficha 389370, Documento
1060084, de la Sección
Mercantil del Registro Público
de Panamá, ha sido disuelta
la sociedad **EMBLEM SHIP-
PING INC.**
L. 201-205714
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 9 – BOCAS DEL TORO

EDICTO No. 1-030-06
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de BOCAS DEL TORO al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **DAI DI PAN vecino (a) de CHANGUINOLA** del corregimiento de CABECERA, distrito de CHANGUINOLA, provincia de BOCAS DEL TORO, portador de la cédula de Identidad Personal No. E-8-61175, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 1-451-04 del 05 de 10 de 2004, según plano aprobado No. 102-01-1991, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 HAS. 0873.68 que forma parte de la Finca No. 3013, inscrita al Tomo 38, Folio 581, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de LAS TREINTA, corregimiento de CABECERA, Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de BOCAS DEL TORO, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FLORENCIO MURGAS
SUR: HIGINIO AYALA
ESTE: CALLE
OESTE: CANAL DE DRENAJE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHANGUINOLA o en la corregiduría de CABECERA. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 29 del mes de agosto de 2006

JOYCE SMITH V.,
SECRETARIA AD-HOC
ING. ROSEMARY NAVARRO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-190623

L. 201-185319

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos

EDICTO No. 060-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARQUIMEDES MEDINA DELGADO**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-91-1906 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-083-05, según plano aprobado No. 702-23-8360 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 has. + 8,885.22, ubicada en la localidad de Los Marañones, provincia de Los Santos, Distrito: Las Tablas, Corregimiento: Vallerrico, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO QUE CONDUCE A ORIA – ESPAVEITO

SUR: TERRENO DE MARÍA ESTHER DOMÍNGUEZ, MOISÉS DELGADO

ESTE: TERRENO DE VIRGINIA CRUZ, NELSON CEDEÑO, EPIMÉNIDES CASTILLO

OESTE: TERRENO DE LUIS AURELIO FRÍAS

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la Corregiduría de Vallerrico y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 18 días del mes de septiembre de 2006

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
Secretaria Ad-Hoc

Ing. ERIC A. BALLESTEROS

Funcionario Sustanciador

L. 201-185264

órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dieciocho días del mes de septiembre del 2006

Sra. IRMA AGUILAR
Secretaria Ad-Hoc

Ing. ERIC BALLESTEROS

Funcionario Sustanciador

L. 201-185264

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 18 días del mes de septiembre de 2006

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
Secretaria Ad-Hoc

Ing. ERIC A. BALLESTEROS

Funcionario Sustanciador

L. 201-186027

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos

EDICTO No. 063-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE Los Santos.

HACE SABER:

Que la señora **ENEIDA ROSA VARGAS DE VARGAS**, vecina del corregimiento BAJOS DE GUERA, distrito de MACARACAS, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 7-48-322, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-329-69, la adjudicación a Título Oneroso, relativo a dos globos de terreno ubicados en la Pietra, corregimiento de Altos de Guera, distrito de Tonosí y Bajo de Guera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, con una superficie de 27 Has 5,265.M2., y otro de 6 Has + 3,865.08 comprendida dentro de los siguientes linderos:

Plano No. 71-2052815, Parcela de 27 has. + 5,265.43 M2., corregimiento de Alto de Guera-Tonosí.

Norte: Terreno de Javier A. Molina

Sur: Terreno de Osvaldo Bustamante y Javier A. Molina

Este: Terreno de Javier A. Molina

Oeste: Carretera que conduce de Alto de Montilla a Las Marías y Osvaldo Bustamante.

Plano No. 71-1944, Parcela de 6 has. + 3,865.08 – Corregimiento de Bajo de Guera-Macaracas.

Norte: Carretera hacia Altos de Montilla a Las Minas Sur: Terreno de Celmira M. Vda. De García

Este: Carretera hacia Altos de Montilla a Las Marías Oeste: Terreno de Celmira M. Vda. de García

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la Corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la localidad de La Atalayista, provincia de Los Santos, Distrito: Los Santos, Corregimiento: La Colorada, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE DOMINGA CABALLERO

SUR: CAMINO QUE CONDUCE A LAS MONAS – LA CARRETERA LOS SANTOS –MACARACAS

ESTE: TERRENO DE INÉS GONZÁLEZ Y QDA. EL MELÓN

OESTE: TERRENO DE JUVENAL CABALLERO

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la Corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Dado en Changuinola, a los 18 días del mes de septiembre de 2006

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
Secretaria Ad-Hoc

Ing. ERIC A. BALLESTEROS

Funcionario Sustanciador

L. 201-186027

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 18 días del mes de septiembre de 2006

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
Secretaria Ad-Hoc

Ing. ERIC A. BALLESTEROS

Funcionario Sustanciador

L. 201-186027

Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Las Tablas, a los 18 días del mes de septiembre de 2006

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
Secretaria Ad-Hoc
Ing. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador L. 201-185504

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 8, Los Santos EDICTO No. 064-06 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) EDELMIRO VARGARA ITURRADO, vecina del corregimiento de CABECERA, Distrito de GUARARÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-33-102, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-111-05, según plano aprobado No. 701-01-8378 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 has. + 1,086.68 m², ubicada en la localidad de BELLA VISTA, provincia de Los Santos, Distrito: Guararé, Corregimiento: Cabecera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO MONTE DEL POZO QUE CONDUCE DE LAS SALINAS A GUARARÉ.

SUR: TERRENO DE ANDINO RÍOS, CALLE A LAS SALINAS - GUARARÉ ESTE: CALLE QUE CONDUCE DE LAS SALINAS A GUARARÉ OESTE: SERVIDUMBRE, HACIA CAMINO GUARARÉ - LAS SALINAS Y JOSÉ DE LOS REYES BARRIA.

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de GUARARÉ o en la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 18 días del mes de septiembre de 2006
FELICITA G. DE CONCEPCIÓN

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
Secretaria Ad-Hoc
Ing. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador L. 201-185523

Secretaria Ad-Hoc
Ing. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador L. 201-186211

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
Secretaria Ad-Hoc
Ing. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador L. 201-186795

Ing. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador L. 201-186792

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 8, Los Santos EDICTO No. 066-06 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) KAROL MASSIEL MORENO CEDEÑO, cédula 7-706-893; LEYDIS YOLANIS MORENO CEDEÑO, vecinas del corregimiento de EL GUÁSIMO, Distrito de LOS SANTOS, portadoras de las cédulas de Identidad Personal No. 7-705-2424 - KAROL MASSIEL MORENO CEDEÑO, vecinas del corregimiento de EL GUÁSIMO, Distrito de LOS SANTOS, portadoras de las cédulas de Identidad Personal No. 7-705-2424, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-002-06, según plano aprobado No. 704-05-8422 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 has. + 1,222.95 m², ubicada en la localidad de LOS PITALES, provincia de Los Santos, Distrito: Macaracas, Corregimiento: Cabecera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO HACIA CHUPÁ, TERRENO DE ARISTIDES CEDEÑO Y CAMINO A EL RÍO LA VILLA

SUR: TERRENO DE LEANDRO CEDEÑO ESTE: TERRENO DE ARISTIDES CEDEÑO Y LEANDRO CEDEÑO

OESTE: CAMINO QUE CONDUCE DEL RÍO LA VILLA A CHUPÁ.
Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de GUARARÉ o en la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 18 días del mes de septiembre de 2006
FELICITA G. DE CONCEPCIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 8, Los Santos EDICTO No. 067-06 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) LEYDIS YOLANIS MORENO CEDEÑO, cédula 7-705-2424 - KAROL MASSIEL MORENO CEDEÑO, vecinas del corregimiento de EL GUÁSIMO, Distrito de LOS SANTOS, portadoras de las cédulas de Identidad Personal No. 7-706-893, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-001-06, según plano aprobado No. 704-05-8417 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 has. + 8,508.20 m², ubicada en la localidad de LA ZAGÁNA, provincia de Los Santos, Distrito: Macaracas, Corregimiento: Chupá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE ANDRÉS PÉREZ SUR: CALLEJÓN HACIA EL CEDRO - CHUPÁ - LA COLORADA

ESTE: CALLEJÓN HACIA LA COLORADA - EL CEDRO - CHUPÁ
OESTE: RÍO ESTIVANÁ

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 19 días del mes de septiembre de 2006
FELICITA G. DE CONCEPCIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 8, Los Santos EDICTO No. 068-06 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) UBALDO ALONZO NIETO, vecino del corregimiento de BAYANO, Distrito de LAS TABLAS, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-88-1932, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-215-01, según plano aprobado No. 701-03-8413 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 has. + 9,268.36 m², ubicada en la localidad de QDA.BUENA VISTA, provincia de Los Santos, Distrito: Guararé, Corregimiento: El Macano, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE NARCISO ALONZO Y BERNARDINA PIMENTEL SUR: CAMINO QUE CONDUCE DE EL MACANO A FLOR AMARILLA

ESTE: RÍO PERALES

OESTE: CAMINO QUE CONDUCE DE EL MACANO A FLOR AMARILLA

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la Corregiduría de El Macano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 19 días del mes de septiembre de 2006

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
Secretaria Ad-Hoc
Ing. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador L. 201-187280